

Congreso

Nº 1450



Mayo 7 - 1830

Mayo 24 - 1831

## Sección Administrativa

Clase .....

Serie .....

Materia .....

Asunto .....

Año de 1834. 8.º 7.º

Plan de actividad presentada por la Municipalidad al Pueblo de  
Aser para enriquecer sus fondos y cubrir las atenciones de  
su sala

mayo 11

Rs. 1450

La Municip<sup>l</sup> del Pueblo de Atrani en Cumplim<sup>to</sup>  
 De la orden de V. de B. de Sept<sup>r</sup> del año pp<sup>do</sup> y de ceo-  
 sa de proveer a las necesidades del Pueblo de un mo-  
 do que no sea muy gravoso a los Vecinos ha acordado  
 proponer por medio de V. a la A. C. para su So-  
 berana a<sup>p</sup>rovision el siguiente plan de arbitrios.

Congreso

- 1834  
 Mayo  
 -24-
- 1<sup>o</sup> Los Vecinos labradores del Valogrande, de Istoma, y Mo-  
 lino, Solicitan Terrenos de los que Corresponden a este  
 Pueblo, pa<sup>ra</sup> sembrar milpas, platanales, Cañales, &c. y  
 pagarian gustosos quatro r.<sup>os</sup> por mansana, en Cada a-  
 ño, o cosecha en Calidad de alquiler, lo mismo que  
 un real por Cada Mastra de bejuco, Varas, o leña  
 que saquen.
  - 2<sup>o</sup> El estanguillo de aguard<sup>te</sup> es siempre una venta q<sup>ue</sup>  
 ocasiona la necesidad de mas Vigilancia de la Mun-  
 cipalidad, y en tal Concepto no es duro que pague un  
 peso mesal, para los fondos Municipales.
  - 3<sup>o</sup> Todo delito leve como embriagueses, injurias, &c. se  
 Castiga mejor con una multa que Conprision, u  
 otra pena; por lo que parece conforme estable-  
 cerlo asi, y que se apliquen a los mismos fondos.

0741  
Y en atención á que ni fuegos, ni industria hay  
en el Pueblo sobre que graviten otros fondos,  
la Municipalidad no puede por ahora mas que lo  
Dho. á que subscribe. Aserri Mayo 24 de 1830.

José Sanion Mora  
Sect.

En una pla se mandaron para  
ala Comisión de Policía.

Ayer Mayo 2 de 1830

A.O.

A Lecta

2a. leera

La Comisión de Policía es quien se  
servirán y en el expediente de Visto  
la solicitud de la Municipalidad de Aserri  
se informó del Excmo, é inserta  
de todo se pone el poder decretado los  
artículos siguientes.

Art. 12. Todo individuo q. trabaje en la  
tierra del Pueblo de Aserri pagará dos  
r. p. iramiana cada año y a aquel  
fondo.

A. 2o. Por cada hectárea de bienes un



9.º Por cada entrada de Bepeso un real  
6.º La bandera de Aguardiente dos reales cada un mes.  
Señal. de la Asamb. Mayo 22, de 1831.

Blanco  
D. S. S.  
Maradoz  
D. S. S.

Señal. de la Asamb. Mayo 24 de 1831.  
Se emitió el anterior decreto y se mandó custodiar.

Blanco  
D. S. S.  
Maradoz  
D. S. S.



A. C.

El Ejecutivo en vista del adjunto plan de ad-  
 ministración para una fondería de propina en el Pueblo de  
 Aconchi, ha acordado informarse: Que lo encuentre con-  
 forme y arreglado á los principios que se han obser-  
 vado en semejantes casos para otros Pueblos, repa-  
 rando únicamente que el impuesto proyectado sobre  
 la venta de aguardiente de aquel Pueblo parezca equivo-  
 cado repare á quatro ó tres v. al vez; y baste  
 este concepto, sin que haya embarazo para dar-  
 le la aprobación, si lo estimare por conveniente.  
 San Juan Mayo 7. de 1830.

A. C.

 J. M. de Calvo  
 J. M. de Calvo